

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES FECHA: 11/9/2020 HORA: 14:13:45 FOLIOS: REGISTRO NO: **202078745** FOLIOS: DESTINO: FUNDACION CIENGA VIVA SUCRE-SANTANDER

Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)

DERIAN GUSTAVO RODRÍGUEZ AMAYA

Representante Legal

FUNDACIÓN CIENAGA VIVA

Calle San José

CAIMITO – SUCRE

Referencia: Investigación Administrativa 2720, Acto Administrativo No. 600 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2720-2019 adelantada contra el concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.°53195, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO

DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez Aprobó: José Alberto Martinez Vásquez Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz Concesionario: FUNDACIÓN CIENAGA VIVA Código n.°53195 INV: 2720-2019



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Encargo realizado mediante Resolución Nro. 1644 de 4 de septiembre de 2020



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 600 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

# LA DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, los artículos 60 y 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019 y el Título III de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución MINTIC 1644 de 2020.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante resolución n.º2330 del 22 de octubre de 2008, El Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó licencia de concesión a la FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.º53195, para prestar el servicio COMUNITARIO de radiodifusión sonora, en gestión directa en la frecuencia modulada (F.M), a través de la emisora OXIGENO FM ESTÉREO, en el municipio de Caimito, departamento de La Sucre, por un término de duración de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que de acuerdo con la verificación efectuada en el aplicativo de verificación PLUS, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día 24 de junio de 2020, se evidencia la anotación "de viabilidad de prorroga en trámite", identificada con oficio de formalización de emisoras n.º20184 del 1 de enero de 20181, suscrito por la Subdirección de Radiodifusión Sonora.

Que la Dirección de Vigilancia y Control, hoy Dirección Vigilancia, Inspección y Control2 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo n.º1800 de 29 de agosto de 20193, por el cual dio inició a la investigación administrativa n.º2720 de 2019, en contra del concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.°53195, endilgándole:

"Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del decreto 1078 de 2015, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2018, la cual debió ser pagada de forma

<sup>1 &</sup>quot;DECRETO 019 DE 2012, ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Articulo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020

<sup>3</sup> Folios 15 al 19

anticipada, a más tardar el día 31 de marzo de 2018".

Que el referido acto administrativo n.º1800 de 29 de agosto de 2019, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º2720 de 2019, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

- Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.°53195, relacionada con la Licencia de concesión, Representante Legal junto con el número de NIT, verificada el día 15 de julio 2019.
- 2. Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018<sup>4</sup>.
- 3. Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo de Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionado los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018<sup>5</sup>.
- 4. Registro n.º1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre el listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018<sup>6</sup>.
- 5. Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017 y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018<sup>7</sup>.
- 6. Correo electrónico del 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018<sup>8</sup>.
- 7. Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, mediante el cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de

<sup>5</sup> Folio 2 y 3

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folio 1

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Folio 4

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Folios 5 al 7

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Folios 8 y 9

radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018<sup>9</sup>.

8. Correo electrónico del 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, el archivo de Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondientes al permiso de espectro por la anualidad de 2018<sup>10</sup>.

Mediante registro n.°192070106 de 30 de agosto de 2019¹¹, se efectuó la citación para la notificación personal del acto administrativo n.°1800 de 29 de agosto de 2019, a la calle San José, en el municipio de Caimito, departamento de Sucre, al señor Derian Gustavo Rodríguez Amaya, en calidad de representante legal del concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificado con NIT **900.008.315** y expediente n.°**53195**. Dicha citación fue recibida el día 9 de septiembre de 2019, en la dirección antes señalada conforme al certificado de entrega RA172133137CO¹², expedida por la empresa de correo 4/72.

Que el acto administrativo n.°1800 del 29 de agosto de 2019, fue notificado por aviso el día 15 de octubre de 2019. En consideración a lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones, emitió la constancia de firmeza indicando que el mismo, quedó en firme el día 16 de octubre de 2019.13

Que, conforme a lo establecido en el artículo tercero del acto administrativo. n.º1800 del 29 de agosto de 2019, se informó al concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificado con NIT **900.008.315** y expediente n.º53195, que se le confería el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y conducentes para su defensa.

## ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

Que, vencido el término legal, el concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificado con NIT **900.008.315** y expediente n.°**53195**, no presentó escrito de descargos en relación con el acto administrativo n.°1800 del 29 de agosto de 2019, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación n.°2720 de 2019.

De otra parte, en aras de tener certeza sobre los hechos relacionados con la presunta comisión de la infracción descrita en el del numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esta Dirección en virtud del artículo 40 del CPACA, y conforme a jurisprudencia reiterada sobre la materia<sup>14</sup> procede a decretar de oficio las siguientes pruebas:

• Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.°53195, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.

10 Folio 11

<sup>9</sup> Folio 10

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Folio 14

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Folio 20

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Folio 23

<sup>14</sup> La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 16 de julio de 2014 que dispuso que la prueba de oficio:(...) no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"

• Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.º53195, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Que mediante Resolución MINTIC n.°1644 del 4 de septiembre de 2020 "Por la cual se efectúa un encargo de funciones", se designó a Carolina Figueredo Carrillo como encargada de las funciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir a pruebas la investigación administrativa n.°2720 de 2019, decretando como término probatorio diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR** y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

- Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.°53195, relacionada con la Licencia de concesión, Representante Legal junto con el número de NIT, verificada el día 15 de julio 2019.
- 2. Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018<sup>15</sup>.
- 3. Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo de Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionado los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018<sup>16</sup>.
- 4. Registro n.º1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre el listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Folio 2 y 3

<sup>15</sup> Folio 1

<sup>17</sup> Folio 4

- 5. Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017 y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 201818.
- 6. Correo electrónico del 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018<sup>19</sup>.
- 7. Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, mediante el cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018<sup>20</sup>.
- 8. Correo electrónico del 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, el archivo de Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondientes al permiso de espectro por la anualidad de 2018<sup>21</sup>.

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.°53195, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.°53195, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTICULO QUINTO: Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario FUNDACIÓN CIENAGA VIVA, identificado con NIT 900.008.315 y expediente n.º53195, correr traslado al concesionario por el término de diez (10) días hábiles para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Folios 5 al 7

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Folios 8 y 9

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Folio 10

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Folio 11

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto al Representante Legal o quien haga sus veces del concesionario **FUNDACIÓN CIENAGA VIVA**, identificado con NIT **900.008.315** y expediente n.º**53195**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC Nro. 931 del 5 de junio de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO

DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL (E)<sup>22</sup>

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez Aprobó: José Alberto Martinez Vásquez Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz Concesionario: FUNDACIÓN CIENAGA VIVA Código: n.°53195

Código: n.°53195 INV: 2720-2019

Página 6 de 6

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Encargo realizado mediante Resolución Nro. 1644 de 4 de septiembre de 2020